



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Dirección de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales
República de Colombia

EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Dirección de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales
República de Colombia

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2005

Licenciado

CARLOS MIGUEL QUESADA

Bucaramanga

REF: Consulta sobre promoción (ER 17946)

Respetado licenciado Quesada:

Con respecto a su comunicación en la que nos manifiesta sus inquietudes sobre la promoción de los estudiantes de Postprimaria Rural, Telesecundaria, Escuela Nueva, Aceleración del Aprendizaje y otras modalidades, quisiéramos comentarle lo siguiente:

Mientras que el Ministerio de Educación Nacional no reglamente el 230/2002 en lo que tiene que ver con la promoción de los estudiantes de los modelos educativos antes mencionados, la promoción de estos estudiantes queda a discreción de la institución educativa, planteado en su Proyecto Educativo Institucional en el marco del Decreto 1860 de 1994.

Sin embargo, en cuanto a la escala conceptual de los informes de promoción de los estudiantes de los modelos en mención, le sugerimos usar los mismos que determina el Decreto 230/2002; siempre teniendo en cuenta que estos modelos están diseñados para que los estudiantes se desarrollen de manera integral como seres humanos por lo que se deberán implementar las estrategias necesarias que les permita el alcance de los logros propuestos.

Se deberá tener en cuenta la particularidad de cada modelo educativo (principios pedagógicos y didácticos, materiales, estrategias de operación) y las características específicas de la población que se atiende con dicho modelo.

Recordemos que el espíritu de la evaluación, entre otros, es tener información suficiente que permita reorientar procesos educativos, determinar estrategias de enseñanza aprendizaje, eliminar la cultura de la repitencia, incentivar la retención de los niños y jóvenes en el sistema educativo.

En lo que tiene que ver con las resoluciones que reglamentaban la promoción y evaluación de Escuela Nueva, queremos recordarle que fueron derogadas con la Ley 115 de 1994.

Cordialmente,

ISABEL SEGOVIA OSPINA

Directora de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales

Preparó: Clara Helena Agudelo y Omar Raúl Martínez
Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2007



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Dirección de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales
República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Dirección de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales
República de Colombia

Señora
ALICIA DEL CARMEN ROJAS CORTES

REF: Solicitud de información 2007ER8655

Respetada señora Alicia del Carmen:

Con respecto a sus inquietudes sobre la implementación del modelo Aceleración del Aprendizaje, quisiéramos precisarle lo siguiente:

Aceleración del Aprendizaje es un modelo educativo dirigido a beneficiar a los niños y niñas que se encuentran en extraedad (desfase edad-grado), que saben leer y escribir y que no han terminado la básica primaria. El modelo está diseñado para permitir, en un año académico lectivo, la nivelación del ciclo de la básica primaria.

Recordemos que este modelo está pensado en los niños y niñas que son mayores para estar en las aulas regulares pero menores para ser atendidos como adultos; por lo tanto la edad ideal para que los niños y niñas se beneficien de este modelo es entre los 10 y los 15 años, pero si se requiere, porque no hay otras posibilidades, se pueden atender niños hasta los 17 años.

Se espera que la promoción de los estudiantes de Aceleración del Aprendizaje se haga una vez concluido el desarrollo de los 7 proyectos (aproximadamente un año lectivo). Tenga en cuenta que Aceleración del Aprendizaje no se repite ni se “pierde”; el reto es que la promoción sea de por lo menos dos grados, para que el modelo contribuya a que los estudiantes avancen en su proceso educativo y resolver la problemática de la extraedad.

Cuando el Establecimiento Educativo (Institución o Centro Educativo) expide un certificado lo hace en el marco de la resolución que otorga la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial dado por la Secretaría de Educación respectiva. Previo a esto es necesario que el Establecimiento Educativo haya incorporado en su PEI este modelo, teniendo en cuenta la normatividad educativa nacional vigente como la Ley 115/94 y el Decreto 1860/94, así como la normatividad local.



Teniendo en cuenta los objetivos de este modelo educativo, las características de la población que atiende y la metodología del mismo, el docente que lo implementa deber ser un docente de tiempo completo.

El modelo educativo Aceleración del Aprendizaje se sustenta, en primera instancia, en nuestra Constitución Política Nacional, principalmente en los artículos 44, 67 y 70, en consecuencia de los cuales, es prioritario para el Estado garantizar el derecho a la educación, permitiendo además que ésta sea pertinente y de alta calidad, de manera que responda a las características y necesidades de la población sujeta de dicho derecho. También en el marco de la Ley 115/94, específicamente en el artículo 4, 5, 21, 77 y 92; en el decreto 1860/94, en sus artículos 4, 34, 47 y 52, entre otras.

Cualquier otra inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

ELIANA IANNINI BOTERO
Directora (E) de Cobertura y Equidad

Preparó: Clara Helena Agudelo Quintero
Revisó: Adriana González Rivera